

SITUACION JURIDICO-SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DEL FUTBOL

UNO de los más brillantes ingenios de la hora actual decía hace poco tiempo que «en este atroz mundo moderno todo lo que no es obligatorio está prohibido».

Sin duda esta definición resulta un poco exagerada, pero no puede negarse que el derecho objetivo, la *norma agendi*, ha ganado la batalla, dentro de la sociedad actual, al derecho subjetivo o *facultas agendi*, siempre subordinado al primero. «La sagrada majestad del azar lo rige todo», decía Voltaire. Y hoy, por el contrario, podría decirse que «la sagrada majestad de la norma se ha enseñoreado del mundo».

El Estado moderno, por medio de sus órganos delegados, regula todas las actividades sociales. Cada individuo, incluso los vagos y maleantes, tiene su situación jurídica perfectamente definida y vive circundado por una espesa red de disposiciones a las que debe atenerse y que le obligan o le prohíben, obligando también y prohibiendo a otros en beneficio suyo.

Existe sin embargo, en la sociedad moderna una categoría o clase de ciudadanos no ciertamente muy numerosa, pero sí lo bastante importante y vistosa como para ser tomada en consideración, cuya situación jurídica está sin definir y cuya actividad escapa a toda legislación estatal. El trabajo de estos ciudadanos (porque trabajo es todo lo que signifique prestación de un esfuerzo a cambio de una remuneración) es el único que no encuentra cobijo en la espesa fronda del Derecho laboral, esa pared maestra de la sociedad presente, que ha sentado plaza de capitán general dentro de la ciencia jurídica moderna. Me refiero a los jugadores de fútbol, en su calidad de profesionales dentro de este deporte.

NOTAS

El jugador profesional ejerce su labor en virtud de un contrato que firma juntamente con aquellos que le emplean y le pagan; pero nadie sabe en qué grupo debe catalogarse el contrato en cuestión. ¿Se trata de un contrato de trabajo? ¿De arrendamiento de servicios? ¿De mandato? De todo parece tener y hasta, a veces, se parece mucho al contrato de compraventa, ya que ningún jugador de cierta categoría entrará nunca a prestar sus servicios a un club si antes este club no ha entregado una fuerte suma de dinero al club que lo poseyó con anterioridad o al propio jugador. Las extremidades inferiores de los equipiers se ajustan hoy y se pagan con la misma naturalidad y la misma formalidad con que se ajustan y se pagan las vacas de leche o las fanegas de tierra. El contrato de compraventa que formaliza la adquisición de un jugador sólo se diferencia en su esencia del que formaliza la adquisición de un olivar, en que el primero tiene carácter temporal y no se pasa por el Registro.

Refiriéndonos concretamente a los jugadores españoles, vemos que, si bien su remuneración parece ser brillante si se la compara con la del resto de los trabajadores, aunque suele ser muy inferior que la de aquellos que ejercen actividades artísticas en espectáculos públicos (tales como toreros, cantantes, bailarines o músicos), en cambio no están protegidos, como aquellos otros, por las leyes del Estado, ni sus contratos encuentran la protección de los tribunales civiles ni laborales en caso de incumplimiento. Para los jugadores de fútbol y sus clubs patronos, no hay más rey ni más Roque que las Federaciones futbolísticas.

La Federación Española de Fútbol es, por completo, absolutista en este terreno, y declara solemnemente que todos sus elementos (comprendidos los jugadores a su servicio) «forman en la disciplina social de aquélla y quedan obligados a aceptar la decisión de los órganos de autoridad de la misma a los que quedan sujetos con arreglo al Reglamento, renunciando a impugnar sus decisiones si no es por medio de los órganos establecidos en los procedimientos propios de la organización. Cualquiera que, estando sometido a la autoridad deportiva, acuda a recurrir a otra sin previa autorización de aquélla, o promueva deliberadamente intervenciones extrañas en

asuntos propios de la competencia reglamentaria, será castigado con la suspensión, y en caso de falta nueva o de reincidencia, con la separación».

Más adelante, la Federación aprieta más las clavijas respecto a sus empleados, los jugadores:

«Los jugadores declararán también comprometerse a no formar parte de sociedades de clase opuesta a la disciplina de la Federación, bajo pena de perder la inscripción.»

En estas sociedades de que hablan los estatutos deportivos, están incluidos los Sindicatos laborales, a los que están acogidos todos los demás trabajadores de la nación.

No obstante estas disposiciones, los jugadores españoles han mostrado repetidas veces deseos de sindicarse, ya que, especialmente a los modestos, les convendría mucho que su actividad estuviese protegida por normas legales como la del resto de los trabajadores. Pero siempre que en la Prensa, o en la discusión privada, se suscita semejante cuestión, los directivos del fútbol salen al paso de ella.

Recientemente uno de estos directivos declaró a un periodista:

«Me parece muy humano que los jugadores aspiren a sindicarse para que sean considerados artesanos; pero yo creo que ello es un error. Su función laboral es muy distinta de la de los trabajadores, ya que se entrenan una hora tres días a la semana, para luego jugar durante noventa minutos. Es decir, que los jugadores trabajan cinco horas semanales, lo que les permite dedicarse a otras actividades, como son el ejercicio de la Medicina, Industria, Comercio, estudios, etc. Yo creo, sinceramente, que no les conviene sindicarse. Y la prueba está que en muy pocos países están los jugadores sindicados.»

No parece que estas manifestaciones tengan la suficiente fuerza como para convencer a nadie, y mucho menos a los que deseen la sindicación. El hecho de que esa sindicación no sea absolutamente necesaria para los jugadores no quiere decir que sea perjudicial, como parece desprenderse de las anteriores manifestaciones.

La teoría de que los futbolistas no pueden considerarse trabajadores por el hecho de que su trabajo no dura más que cinco horas a la semana, resulta sumamente pintoresca. El valor y la calidad

del trabajo no se miden por su duración, y rara vez (salvo en el caso de actividades muy humildes) se remunera el esfuerzo personal con arreglo al número de horas que ha costado desempeñarlo. Según este razonamiento, podría también un paciente discutir los honorarios del cirujano, por ejemplo, teniendo en cuenta que puede vivir un mes o un año con el producto de una operación en que no invierte más de veinte minutos.

Más chocante resulta aún el pretexto de que los jugadores pueden dedicarse a otras actividades como la Medicina, Industria, Comercio, estudios, etc., etc. Naturalmente que todo trabajador puede invertir el tiempo libre en aquello que le plazca, e incluso en buscarse otro trabajo, lo cual ha venido a ser norma general en estos tiempos en que un sueldo no suele llegar más que hasta el día quince, o un jornal, cobrado semanalmente, no pasa del miércoles. Pero las actividades suplementarias tendrán siempre que estar supeditadas a la actividad principal, y mucho más en el caso del jugador, que incluso corre a veces grave riesgo personal en esas contadas horas en que, según sus directivos, trabaja en los campos de fútbol. No, no es tan fácil que el futbolista encuentre, mientras está en activo, un buen empleo o profesión, a menos que cuente con la benevolencia absoluta de sus empresarios o de sus clientes. ¿Cómo podrá asistir al trabajo el lunes un escayolista al que el domingo le hayan partido los dos meniscos? ¿Cómo podrá atender a su parroquia un comerciante que tenga que jugar tres partidos de copa en distintas poblaciones durante la misma semana, como ocurre a veces? ¿Se dejarían ustedes asistir, en caso grave, un domingo por la noche, por un médico que hubiera jugado un «Madrid-Atlético» aquel mismo domingo por la tarde?... Todo esto sin contar con que si se les computase a los jugadores como trabajo las horas que invierten en sus desplazamientos —lo que sería muy justo, ya que no puede considerarse como esparcimiento la ida y la vuelta a Lugo, por ejemplo, en pleno invierno y cayendo lo que en éste ha caído—, sus horas laborales no resultarían más escasas que las de cualquier otro trabajador.

Fuera de nuestro país existe ya alguna jurisprudencia referente a la actividad de los jugadores de fútbol, jurisprudencia que ha-

brá de tenerse en cuenta el día no lejano en que esta actividad entre en el campo del Derecho laboral, como han entrado las otras.

Una sentencia, dictada por la Cámara de Apelaciones del Trabajo de Buenos Aires, con fecha 22 de agosto de 1949, declara que «el hecho de que un jugador de futbol haya desempeñado otras tareas en las horas no dedicadas al servicio del club que lo contrató, no excluye los requisitos de dependencia, exclusividad, habitualidad, etcétera, etc., que configuran un contrato de trabajo. Por consiguiente, dicho jugador tiene derecho al sueldo anual complementario que prescribe el artículo 45 del Decreto 33.302».

El uruguayo H. Barbagelata opina, con acierto, que la paradoja del deporte-trabajo es más aparente que real, puesto que el futbol puede ser un deporte y transformarse de modo automático en trabajo para quien deba practicarle en forma sistemática y sometido a una serie de condiciones con el fin de obtener una remuneración. Análogamente, se ha señalado que el deportista profesional es un deportista de oficio, pues la actividad deja de ser un medio para el desarrollo físico del individuo y se convierte en un fin en sí mismo.

Nuestro ilustre compañero Pérez Botija, a quien, no obstante su juventud, puede considerarse como uno de los patriarcas del también joven Derecho laboral, y cuya autoridad en la materia es universalmente reconocida, dice que «durante algún tiempo se ha dudado de si las actividades artísticas culturales y deportivas debían incluirse o no en la noción jurídica del trabajo; pero, posteriormente, se llegó a la conclusión de que cuando dichas actividades son prestadas, no con entera autonomía y por propia iniciativa, sino por estar remuneradas y por ser el cumplimiento de un convenio, deben encuadrarse dentro del concepto del trabajo» (1).

La inclusión de las actividades futbolísticas dentro del ordenamiento jurídico sería normal, dada la importancia y magnitud que

(1) Quizá no sea tan radical la opinión de este tratadista en lo que al caso concreto de los jugadores de futbol se refiere. En un estudio inédito que hemos tenido ocasión de consultar, al aludir y refutar diversas teorías de Deveali, Monzón, Cabanellas, Majada, etc., así como datos jurisprudenciales muy interesantes de Brasil y Argentina, esboza una doctrina propia menos tajante y esquemática que la que más arriba citamos.

NOTAS

este deporte de masas ha tomado en la vida actual de las naciones. De ella se derivarían algunas ventajas, no sólo para los jugadores, sino también para el público, que es quien en definitiva posibilita este gran movimiento moderno. Porque se da también la paradójica circunstancia de que el público, que en el resto de los espectáculos tiene unos derechos claramente especificados, en el fútbol tiene muy pocos, aunque esté indiscutiblemente reconocido el hecho de que el público, en los partidos, cumple una misión importante que no cumple en el resto de los espectáculos. Los jugadores suelen ganar siempre en campo propio y perder en campo ajeno, lo cual se atribuye, sin ningún género de duda y sin ningún género de broma, al hecho de que la confianza, la voluntad de vencer y hasta los gritos de los simpatizantes actúan como poderosas palancas que mueven con acierto los pies de los jugadores «de casa», trabucando y desmoralizando a los de fuera.

A cambio de esta asistencia indiscutible, el público está en condiciones de inferioridad respecto al resto de los espectáculos. Si en el teatro, en los toros o en cualquier otro sitio, no actúa un artista anunciado en el programa sin causa de fuerza mayor que lo justifique, el público tiene derecho a que le devuelvan el importe de su localidad, y la autoridad puede detener al artista que se niegue a actuar o al empresario que le impida hacerlo, si este extraño caso se diera. En el fútbol no hay más mando que el deportivo, y ni la autoridad ni el público tienen derecho a nada. Recientemente se han dado dos casos que abonan esta afirmación. Helos aquí.

A principio de esta temporada, el jugador Ben Barek, cuya reaparición ante el público había sido anunciada en los periódicos con bombo y platillos, no se presentó en la caseta a la hora en que debía comenzar el partido. En el último momento, la autoridad deportiva competente tuvo que sustituir al gran jugador marroquí por otro jugador cualquiera, el primero que encontró a mano. Los espectadores, muchos de los cuales, sin duda, habían pagado su entrada por ver jugar al negro famoso, tuvieron que conformarse con no verle, sin que nadie pudiera intervenir en el asunto, por ser todo esto un problema a ventilar únicamente entre la Federación y su jugador,

¿Qué hubiera pasado en los toros si un torero que representase para la afición taurina lo que Ben Barek para la futbolística —el Litri, por ejemplo— no compareciese una tarde en el patio de caballos estando contratado para actuar? Es indudable que ni la autoridad ni el público se darían por conformes aunque el Litri dijera que no había acudido a la plaza porque estaba viendo a esa hora un piso desalquilado, que fué lo que dijo Ben Barek a sus directivos cuando le pidieron explicaciones.

Otra extralimitación de este tipo, aunque de signo contrario, se produjo en el partido España-Suiza, recientemente celebrado. El jugador Silva, del Atlético de Madrid, que formaba parte aquella tarde del equipo nacional, fué retirado al terminar la primera parte, sin que nada lo justificase, y sustituido por el jugador César, del Barcelona. El público protestó, y como ya hemos quedado en que el público juega tanto como los jugadores, aunque no cobra, estas protestas determinaron el aturrullamiento de César, quien falló un gol a las primeras de cambio.

Queda bien patente que el hecho de que la actividad de los futbolistas quede fuera de la ordenación jurídica resulta desventajoso para los jugadores, especialmente para los modestos, para los mismos clubs y para el público.

Por la importancia que ha tomado dentro de la vida moderna, por las grandes masas que mueve, el fútbol debería cobijarse bajo el gran manto jurídico, como lo estamos todos, queramos o no. A poco que se medite se ve que no sólo el Derecho laboral, sino todas las otras ramas de la ciencia jurídica, podrían dar sombra a esta actividad, que constituye la más seria pasión colectiva de nuestro tiempo.

Fuera del Derecho administrativo, que poco o nada tendría que legislar en la materia (salvo en aquellos países en que por haber equipos del Estado los jugadores son verdaderos funcionarios, como ocurre en Rusia), todos los demás Derechos, con mayúscula, tienen algo que hacer en ese terreno.

El Derecho internacional, en sus dos ramas de público y privado, podría, indudablemente, trazar el tema quizá más brillantemente que ningún otro. ¿No se habla constantemente de embajadas depor-

tivas? ¿No se agrían o se acentúan las simpatías de los ciudadanos de unos países hacia los de otros según el resultado y el desarrollo de los partidos jugados entre ambos? Jamás sintieron los españoles tan poco amor hacia los italianos como durante aquellos memorables partidos del 31 de mayo y 1.º de junio de 1934. La radio transmitía los incidentes de los encuentros y los españoles, en sus comedores, bramaban de furor (todo lo deportivo que se quiera, pero furor al fin) contra aquellas gentes que el primer día nos anularon el gol de la victoria y el segundo día el del empate.

Y... ¿se imaginan ustedes cuáles hubieran sido los sentimientos de los italianos hacia nosotros si, por casualidad, hubiéramos llegado a arrebatarnos aquel campeonato del mundo que tanto les ilusionaba? Sí; nadie puede dudar que el Derecho internacional público tiene bastante que hacer con el fútbol, ya que las relaciones entre los países pueden esperar o temer mucho de los resultados deportivos al paso que vamos. En cuanto al Derecho internacional privado también puede tener que hacer en la materia, sobre todo ahora que cada equipo dispone de varios jugadores extranjeros, para los que ya se habla de «cupos» y hasta de «aranceles» y «reciprocidades».

El Derecho penal que sólo interviene en las consecuencias futbolísticas cuando éstas son muy graves, podría también, hilando un poco más delgado, intervenir en los casos de mala intención manifiesta, que puede haberlos, aunque no en la proporción en que dicen los «hinchas» respectivos.

En cuanto al Derecho civil, viejo tronco de donde tantas ramas brotaron, podría también «echar su cuarto a espadas» en el asunto. En la actualidad, la adquisición de jugadores constituye, casi siempre, un contrato muy parecido a los de compraventa y arrendamiento.

Y, si pensamos en el Derecho mercantil..., ¿puede creerse sinceramente que esta disciplina no tiene nada que ver con los jugadores de fútbol, ahora que éstos se han convertido, casi casi, en una mercancía?

Queda, pues, patente que no sólo el Derecho laboral, sino sus hermanos más viejos, pueden rejuvenecer su cuerpo doctrinal con

NOTAS

nuevas teorías e introducir en sus Códigos nuevos artículos y apartados. Claro está que todo lo dicho podrá ser mañana, o esta misma tarde, controvertido y pulverizado por otros argumentos que tengan la misma fuerza que éstos, porque el Derecho, por encima de todas sus virtudes, posee el don maravilloso de permitirnos la adaptación a la realidad sociológica ambiental.

JOSEFINA CARABIAS